

tituto, salvo quizá en materia procesal. Creemos excesivamente breve el estudio del proceso que el autor presenta. Nada esencial falta, pero sería deseable una mayor amplitud. Esto, aparte de que discrepamos del autor acerca de la *sedes materiae* del Procedimiento. A nuestro modesto juicio, la materia procesal debe preceder a los tratados especiales. Su colocación más adecuada, didácticamente, será siempre después de la tradicional parte general. En todo caso, es cuestión de criterios sistemáticos, que no implican, por tanto, vicios substanciales. Quizá pensando en el alumno es como mejor se revela la utilidad de uno u otro sistema. Así, en el caso que nos ocupa, se imagina uno la desgana y prejuicio con que el estudiante se enfrentará con un tratado final, algo así como un apéndice, de Procedimiento, después de haber estudiado el cuadro general de instituciones. Difícil será que capte la importancia decisiva de la mecánica procesal en el Derecho clásico; sobre todo, no comprenderá bien la labor del pretor.

Pensando, asimismo, en el público escolar, no juzgamos enteramente acertadas algunas posiciones radicales del autor que pudieran adquirir excesivo vigor *dogmático* en el pensamiento del alumno. Nos referimos especialmente a la génesis del concepto de *obligatio*, presentada como resultado de la fusión de la idea de *debitum* y responsabilidad. Ciertamente es sugestiva, desde el punto de vista didáctico, esta teoría; es una brillante explicación del concepto de *obligatio* con la que el alumno se compenetrará, pero científicamente no se nos muestra suficientemente segura hoy. Lo mismo podría decirse de la concepción política de familia primitiva, según la tesis bonfantiá tan dilecta del autor.

Estas modestas observaciones en nada empañan el valor científico y didáctico de la obra que nos ocupa. El profesor Iglesias ha realizado una labor titánica de Derecho romano, para añadir a la bibliografía española, últimamente muy acrecentada con magníficos manuales.

PABLO FUENTESSECA

#### RESEÑA DE HISTORIA DEL DERECHO II. 1951 (\*)

Recogemos en esta Reseña también algunas publicaciones anteriores a 1951 que no habían llegado a nosotros a tiempo de ser incluidas en la

(\*) ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTA RESEÑA

AH = Archivo hispalense.

ADP = Archivo de Derecho Público. Granada.

AHDE = Anuario de Historia del Derecho español.

AL = Archivos leoneses.

AST = Analecta Sacra Tarragonensia.

BCMB = Boletín de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Burgos.

BRAH = Boletín de la Real Academia de la Historia.

CHE = Cuadernos de Historia de España. Buenos Aires.

CSIC = Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

EEMCA = Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón.

ERMP = Estudios dedicados a D. Ramón Menéndez Pidal.

primera (ANUARIO XX-1950). Ninguna novedad que registrar en la sección de obras generales.

En temas propios de la Introducción: las páginas de R. Menéndez Pidal. *Modo de obrar el substrato lingüístico* (RFE, 39-1950, 1-8), encierran una valiosa sugestión para el modo cómo debe interpretarse la persistencia del Derecho popular pre-romano que reaparece en el Derecho medieval, y una posibilidad de sustituir el «elemento germánico» que, en cuanto solución genérica, ha quedado completamente estéril. Si donde M. P. dice Idioma nosotros ponemos Derecho, quedan las páginas más aleccionadoras y acaso más fecundas que se han escrito últimamente sobre Historia del Derecho.

Un avance iniciador sobre la cuestión del Vocabulario jurídico representa el estudio de J. Beneyto, *Nomenclatura jurídica y humanismo español*. RDP, 412-413-1951, 581-590, cuyas conclusiones versan sobre la singularidad de la teoría renacentista del nombre, coincidente con el auge de las lenguas nacionales, su presencia efectiva en España, especialmente en el grupo salmantino, y su discontinuidad.

Bosch Gimpera, *De la España primitiva a la España medieval* (ERMP, 11-1951, 233-549), presenta una tesis general de continuidad histórica; nos parece acertada completamente; no alude a la teoría de la continuidad que preside buena parte de la labor historiográfica alemana del presente; pero el haber surgido su tesis originariamente, en el trabajo directo sobre la historia, abona su autenticidad; todo lleva hoy, consciente o inconscientemente, la Continuidad histórica.

FUENTES. Del Derecho hispano-romano, una nueva edición y *Observaciones al texto de la oratio de Pretiis gladiatorum minuendis*, de A. d'Ors, en Emerita XVIII-1950, 311-339. De d'Ors podemos anunciar ya un libro sobre las *Inscripciones legales de la España romana*. W. Reinhardt expone en la SZ Germ., 68-1951 (págs. 348-354) el estado de la cuestión y los puntos de vista deducidos de sus trabajos arqueológicos, *Über die Territorialität des westgotischen Gesetzbücher*. En contacto con la tesis de García Gallo, el autor ha trabajado por su parte en sostener la continuidad germánica. Ha expuesto ampliamente su posición en ERMP, 1-1950, 535-554. *La tradición visigoda en el nacimiento de Castilla*.

En la edición de fuentes medievales debe destacar la obra de Gunnar Tilander. *Los Fueros de la Novenera*, vol. II de las Leges Hispanicas Medii Aevi, publicados con todo esmero. Una gramática y un vocabulario del texto avaloran la edición y facilitan su manejo por los historiadores del Derecho.

HS = Hispania Sacra.

IJ = Información jurídica.

PV = Príncipe de Viana.

RDP = Revista de Derecho privado.

RFE = Revista de Filología española.

RGLJ = Revista general de Legislación y Jurisprudencia.

SZ Germ. = Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Germanistische Abteilung.

Sobre el Derecho local catalán, dos títulos correspondientes a 1949: José María Font Rius, *La Reconquista de Lérida y su proyección en el orden jurídico* («Ilerda», XII-1949, 7-31), donde describe el carácter de esta etapa de la reconquista, la integración de la ciudad en el condado, la doble población antigua y nueva y la progresiva formación del Derecho ilerdense sobre la base de la carta puebla, en su aspecto externo e interno. F. Mateo Montagut, *Antecedentes sobre la historia de Almatret y carta puebla otorgada por el Conde de Aytona para fundar dicha villa* («Ilerda», XII-1949, 155-178) transcribe este documento de 1301 y las ordenaciones municipales de 1558, con adiciones de que fueron objeto. Emilio Sáez publica dos documentos, de contenido casi idéntico, *Concordia entre el Obispo de León y los Concejos de Mansilla y Castroverde* (AHDE, XX-1950, 739-745), interesantes para las relaciones entre el régimen señorial y el municipal en el siglo XIII, y forma peculiar del Derecho local de la época. Añadimos estos títulos: Romero Muñoz, *Las Cortes y el Fuero de Sevilla* (AH, 47-1951, 441-460). J. de Dios Blanca, *El libro del Consulado del Mar* (RGM, 140-1951, 516-525). Enrique Rivas, en *Notas para el estudio de la influencia de la Iglesia en la compilación aragonesa de 1347* (AHDE, XX-1950, 758-775), señala el origen canónico concreto de una serie de disposiciones del Código de Huesca sobre Derecho civil, penal y procesal. José María Lacarra ha continuado su publicación de textos navarros con unas *Ordenanzas municipales de Estella*. Siglos XV y XVI (PV, X-1949, 397-424), que deben ponerse en serie con las publicadas en AHDE, V-1928, 434-445.

En la edición y estudio de la literatura jurídica, una valiosa aportación se debe a Joaquín Cerdá, *La "Margarita de los pleitos" de Fernando Martínez de Zamora*. Texto procesal del siglo XIII (AHDE, XX-1950, 634-738). Además de una edición crítica del texto se encuentra allí un estudio sobre la obra y el círculo de cultura jurídica al que pertenece.

La conmemoración del Concilio de Coyanza en León y Valencia de Don Juan, verano de 1950, dió ocasión a una serie de estudios, reflejados en AL, V-1951; Fr. J. López Ortiz, Obispo de Tuy, *La restauración de nuestra cristianidad*; A. García Gallo, *Las redacciones de los decretos del Concilio de Coyanza*; A. Ubieta Arteta, *¿Qué año se celebró el Concilio de Coyanza?*; José González, *Sobre el Concilio de Coyanza*; F. Matéu y Llopis, *Evocación de la España goda ante el año 1050*; Teófilo García Fernández, *El Concilio de Coyanza en el orden civil y político*; A. Olivar, O. S. B., *Las prescripciones litúrgicas del Concilio de Coyanza*. Después, partiendo de su comunicación, A. García Gallo ha redactado una extensa monografía, *El Concilio de Coyanza. Contribución al estudio del Derecho canónico español de la alta edad media* (AHDE, XX-1950, 275-633), en el que además de esclarecer de un modo definitivo los problemas relacionados con la tradición heurística de los decretos, y especialmente el de su naturaleza jurídica (conversión de Derecho canónico en Derecho secular), aborda el estudio de las instituciones reguladas o aludidas por el concilio, mediante la aproximación de una masa impresionante de documentos de aplicación leoneses de la época. No exageramos al afirmar que es hoy el estudio central más sólido y

completo sobre nuestra historia jurídica en el siglo XI, para el que son tan pocos los elementos con que contamos.

Documentos de aplicación: Tomás Marín, *Confirmación Real de documentos castellano-leoneses*. (ERMP, II-1951, 583-593), aportación a la crítica diplomática. En la publicación de Cartularios, debemos registrar con satisfacción: Manuel Lucas Álvarez, *Libro becerro del Monasterio de Valbanera* (EEMCA, IV-1951, 451-647), con notable introducción paleográfica presenta 212 documentos (años 1035 a 1264, 184 del siglo XI) de ventas, donaciones y permutas. Juan del Alamo, *Colección diplomática de San Salvador de Oña*, dos vols. Madrid 1950, una de las publicaciones de este género hechas con mejor técnica; aparte otros fueros breves que ya habían sido publicados se encuentran aquí (núm. 402, t. I, pág. 484) uno dado por el abad de Oña en 1214 a los pobladores de Cornudilla, Aldenas y Quintanilla; otro (número 417) en 1218 a Pino, Cornudilla y otros lugares del señorío, y otro en el mismo año (núm. 418) a los vasallos de Cereceda. A. Ubieto Arteta, *Los mandatos navarros de Felipe II el Atrevido* (EEMCA, IV-1951, 648-685) publica 43 documentos reales (uno de Teobaldo II y otro de Enrique I) de diversos asuntos (justicia, judíos, mercedes, etc.): Amada L. de Meneses continúa en CHE, 14-1950, 183-197 y 15-1951, 170-179, el *Florilegio documental del reinado de Pedro IV de Aragón*, con lo que alcanza a 47 el número de documentos publicados en esta colección; éstos se refieren a administración de la corte del reino, relaciones internacionales, judíos, comercio, etcétera. V. Martínez Morella publica en Alicante, 1951, dos folletos conteniendo, respectivamente, *Privilegios y franquezas de Alfonso X el Sabio a Orihuela* y *Privilegios y franquezas de Alfonso X el Sabio a Alicante* (unos cuarenta), alguno de éstos de positivo interés, como la concesión a Alicante del «fuero de Córdoba» (Juzgo); a Orihuela se le concedió el fuero de Alicante, por lo que este concejo hizo un traslado de todos los privilegios que le había concedido el Rey. Ahora el editor ha reproducido en el folleto dedicado a Orihuela todos los privilegios alicantinos. G. de Savall continúa una *Colección de cartas pueblas* con la de Alcora 1305, en BSCC, 27-1951, 27-31.

Ante el 5.º aniversario de Isabel la Católica, Agapito Fernández publica cuatro Documentos del Archivo municipal de León (AL, V-1951, 117-129): Fr. María Jesús Álvarez, I. *Privilegio de los Reyes Católicos a Cardena* II. *Los Reyes Católicos, Burgos y Cardena*, III. *Los Reyes Católicos y la Santa Hermandad* (BCMD, 116-1951, 615-628). Luciano Huidobro y Serna: *Carta de los Reyes Católicos* (BCMB, 116-1951, 650-651).

Puede mencionarse aquí el libro de Juan Manzano, *Historia de las Recopilaciones de Indias*, Madrid, 1950, 399 págs., estudio muy acabado de los trabajos hasta 1600.

Siglo XIX: D. Sevilla Andrés, *El proyecto constitucional de Bravo Murillo* (RGLJ, 190-1951, 363-394) sostiene la originalidad del proyecto (año 1852) y estudia la personalidad del político. Para la historia de la codificación civil, A. d'Ors y J. Bonet Correa, *En el centenario del proyecto isabe-*

lino de Código civil (I), 96-1951, 483-498) explican el proyecto de 1851 como inserto en la tradición jurídica castellana de unificación.

ECONOMÍA Y CLASES SOCIALES.—Interesante aportación al tema del «precio de la vida» es lo que ofrece María del Carmen Carlé, *El precio de la vida en Castilla, del Rey Sabio al Emplazado* (CHE, XV-1951, 132-156), lleno además de valiosas observaciones sobre el régimen monetario de la época. M. Alvar, *Lexicografía medieval: el Peaje de Jaca de 1487* (ERMP, II-1951, 91-133) ofrece la edición y estudio lingüístico de este documento, valioso también para el conocimiento de «un tipo puro de economía montañesa».

Sobre Política económica en la Edad Moderna: Carmen Llorca Villaplana, *Un proceso contra el Mercantilismo. Francisco Isnardi* (RI, X-1950, 779-798). Charles Verlinden, *A propos de la politique économique des Ducs de Bourgogne a l'égard de l'Espagne*, Hispania, X-1950, 681-715.

Una miscelánea de noticias sobre *Los judíos de Castilla en la alta edad media*, de Manuel Vallecillo Avila (CHE, XIV, 17-110), presenta aspectos muy diversos de esta población desde la época visigoda al siglo XII, con copiosa erudición, especialmente sobre fuentes de índole jurídica.

Otros títulos sobre clases sociales: Isidro de las Cágigas, *Problemas de minoría y el caso de nuestro medioevo* («Hispania», X-1950, 506-538). Isidro Macalich, *Sobre cautivos moros en Ibiza* («Ibiza», 29-1950, 475-484). Florencio Idoate, *Los gitanos en Navarra* (PV, X-1949, 443-474). C. Pérez Bustamante, *El Pontífice Paulo V y la expulsión de los Moriscos* (BRAH, 129-1951, 219-233).

INSTITUCIONES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.—Sobre la España pre-romana arroja una luz espléndida. F. Rodríguez Adrados, *Las rivalidades de las tribus del NE. español y la conquista romana* (ERMP, I-1950, 563-587); a fines del siglo III las tribus de la costa estaban reunidas bajo una soberanía ilergete, para resistir a las tribus pobres del interior; esta confederación tuvo una actitud determinada en la oposición Roma-Cartago. Blas Taracena, *Notas de protohistoria navarro-vascongada* (ERMP, II-1951, 643-663), expone sobre datos arqueológicos recientes el asentamiento hacia el siglo VI de una población celta que en el siglo VI-V hubo de abandonar sus pacíficas aldeas para ocupar alturas fortificadas por causa de rivalidades tribales, que los romanos conocieron; esta cultura céltica se ha conservado y evolucionado sin contactos hasta la llegada de los romanos. A. d'Ors, en los mismos Estudios, II-1951, 567-581, *Un medieval dato para la historia de Termancia*, resume los conocidos y añade una tabla de *hospitium publicum*, de Termes, importante foco de romanización de la Celtiberia.

Para la época romana, A. García Bellido, *La "Legio VII gemina Pia Felix" y los orígenes de la ciudad de León* (BRAH, CXXVII-1950, 449-479). Acerca del régimen minero de la España Romana interesa el comentario de A. d'Ors, *Sobre la Lex Metalli Vispascensis*, II, con una nueva edición del texto en «Iura», 2-1951, 127-133.

Al conjunto de las instituciones de la Marca hispánica se refiere el prólogo de Ramón Abadal y Vinyals en su obra *Els diplomes carolíngis a Catalunya*, Barcelona 1926-1950, 300 págs., que contiene los Preceptos públicos,

Claudio Sánchez Albornoz, en *El nombre de Castilla* (ERMP, II-1915, 629-641), revisa y fundamenta la tesis que vincula al origen de Castilla a la línea de fortificaciones de la región cismontana del reino.

Percy Ernst Schramm prosigue sus estudios sobre constitución medieval española en *Der König von Navarra, mit einem Anhang: Die Baskischen Provinzen in ihrem Verhältniss zu den Königen von Navarra und Kastilien* (Z. Germ., 68-1951, 110-210).

La formación del Estado medieval de la Reconquista deberá contar desde ahora con el estudio de Fr. Justo Pérez de Urbel, *La conquista de la Rioja y su colonización espiritual en el siglo X* (ERMP, I-1950, 495-534); presenta la formación y cultura de la Rioja, esencialmente como obra de Castilla; también llegan a la Rioja las influencias carolingias. Del mismo, *Sancho el Mayor de Navarra*, Madrid. Institución PV, 1950, 487 págs. Cfr. las observaciones de J. María Lacarra en EEMCA, IV-1951, 706-709.

Vicente Salaver y Roca, *La isla de Cerdeña y la política internacional de Jaime II de Aragón*, Hispania X-1950, 211-265, estudia la conquista de esta isla, con interesantes datos para la teoría del Estado medieval español. Todavía sobre la Reconquista, en relación con el proceso formativo del Estado medieval puede verse M. Dualde Serrano, *Solidaridad espiritual de Valencia con las victorias cristianas del Salado y de Algeciras*, con documentos, por M.<sup>a</sup> Dolores Alvarez Iráioz. Escuela de Estudios medievales de Valencia, 1950, 83 págs.

Más sobre el Imperio medieval: una monografía de A. Sánchez Candeira, *El «regnum imperium» leonés hasta 1037*, Monografías de Ciencia moderna del CSIC, núm. 27. Madrid, 1951 (mi reseña en «Arbor», 72-1951, 450-2) y unas *Observaciones a la tesis del Imperio hispánico y los cinco Reinos*, por el reseñante en «Arbor», 63-1951, 440-456.

Un aspecto del Estado en la Edad moderna: L. Sánchez Agesta, *Jovellanos y la Crisis del despotismo ilustrado*, ADP, IV-1951, 80-122, expone la posición doctrinal de Jovellanos, en el tránsito español del siglo XVIII al XIX.

Para la Monarquía medieval, M. Dualde Serrano, *Testamentos de soberanos medievales conservados en el Archivo Real de Valencia* (EEMCA, IV-1951, 436-446); reseña estos documentos importantes para el problema de la sucesión al trono. Sobre el mismo tema: P. Germán de Pamplona, *Filiación y derechos al trono de Navarra de García Ramírez, el Restaurador* (PV, X-1949, 275-283). R. Olivar Bertrand, *Respuesta a un memorial de Don Fernando, «el de Antequera»* (CHE, XIV-1950, 111-149), acerca de la coronación del rey en Zaragoza y de sus pretensiones de índole financiera con este motivo, opone los precedentes catalanes sobre el asunto de la época de Alfonso IV y Pedro IV; con un apéndice de 36 documentos. Fr. J. Pérez de Urbel, *Burgos en el gran pleito sucesorio del siglo XV* (BCMB, XXX-1951, 546-553); Ismael García Ramila, *Relaciones de Burgos con los Reyes Católicos, basadas en la fe documental* (BCMB, XXX-1951, 572-609); Vicente Romero Muñoz, *Andalucía en la obra política de Isabel I de Castilla* (AH, 46-1951, 129-170).

Sobre el conjunto de las instituciones de Derecho público, versa el estudio de Juan Mercader Riba, *La ordenación de Cataluña por Felipe V: la Nueva Planta*, Hispania XI-1951, 257-371; parte de los supuestos ideológicos de la reforma, y expone su realización en las diversas esferas: Audiencia, Municipio, Universidad, etc.

Contribución al conocimiento de la organización territorial: Florencio Idoate, *El Alcalde Mayor y Capitán a guerra del Valle de Salazar* (PV XII, número 42-43, 1951, 83-116), expone la de este valle dotado de personalidad administrativa y militar en la edad moderna; compuesto de quince villas, regidas por un alcalde, un almirante y una junta; con apéndice documental. Francisco A. Roca Traver, *La gobernación foral del Reino de Valencia: una cuestión de competencia* (EEMCA, IV-1951, 177-214), estudia la surgida en el último tercio del siglo XIV entre el Gobernador y el Consell municipal, con un apéndice de 15 documentos. Eloy Bullón, *Criterio histórico sobre la división territorial de España* (BRAH, CXXVIII-1951, 27-28).

En torno al régimen señorial: Primitivo Arroyo González, *Las behetrías de Castilla la Vieja* (BCMB, XXVIII-112-1950, 241-248 y 113-1950, 331-340).

Régimen municipal, J. M.<sup>a</sup> Lacarrá, *Desarrollo urbano de Jaca en la Edad Media* (EEMCA, IV-1951, 139-155), se refiere sobre todo al tema indicado en su título y también a su organización burguesa en 1063, Muro Orejón, *La Villa de Puerto Real, fundación de los Reyes Católicos*, AHDE XX-1950, 746-757, publica la carta puebla, 1483, y dos privilegios ulteriores concedidos a la villa marítima, con un comentario. Francisco Bejerano Robles, *Fundación de la Hacienda municipal de Málaga por los Reyes Católicos*, Málaga, 1951, 50 págs., describe, sobre documentación del Archivo local, las diferentes rentas concedidas a la ciudad por los Reyes (Ordenanzas de 1489).

Régimen universitario, J. M.<sup>a</sup> Madurell reúne una serie de interesantes noticias relacionadas con *La Escuela hebrea de Barcelona* (AST, XXIII-1950 (1951) 17-36), especialmente de fundaciones en su favor y del régimen impuesto al estudio como consecuencia de las mismas; reproduce ocho documentos. R. Gaya Massot, *Comentarios al período preparatorio de la fundación del Estudio general de Lérida* (Ilerda, XII-1949, 59-72); trata de los antecedentes de la institución solicitada por la ciudad y las gestiones reales para obtenerla de la Santa Sede antes de 1300. Citaremos también la *Miscelánea de trabajos sobre el Estudio general de Lérida*, Lérida, 1949, 153 págs. Ricardo del Arco, *Los Estatutos primitivos de la Universidad de Huesca (1468-1487)* (EEMCA, IV, 1951, 320-409), publica estos documentos y describe su origen (año 1354, como Estudio local), y su organización.

Régimen corporativo: F. A. Roca Traver, *El gremio de curtidores de Castellón: unas ordenanzas desconocidas del siglo XIV* (BSCC, 26-1950, 1951, 195-215). Joan Puig, *Confrarías de las abades del Castill de Morella al segle XIV* (BSCC, 27-1951, 258-259, y otra de Villafranca (ib. 369-371).

Para el Ejército medieval, es una meritoria aportación la monografía de G. Velo y Nieto, *La orden de los Caballeros de Monsfrag* (Extremadura), Madrid, 1950, 144 págs., Orden militar fundada en Oriente, en Montegaudio (Tierra Santa, 1173); sus freires se instalan y combaten en el castillo de

Monsfrag hasta el año 1221, en que se incorporan a Calatrava. Para el moderno: N. Sánchez Albornoz, *Gastos y alimentación de un ejército en el siglo XVI según un presupuesto de la época*, CHE XIV-1950, 150-173, con datos interesantes para su organización y régimen.

Hacienda medieval: Cl. Sánchez Albornoz, *El tributum quadragesimale. Supervivencias fiscales romanas en Galicia*. (Melanges d'Histoire du Moyen Age dédiés a la mémoire de Louis Halphen, separata s. a., págs. 645-658), este tributo, difícil de identificar, debe de ser el origen de la marzadga: J. Matéu Llopis, *Los Privilegios de los Monederos en la organización foral del reino de Valencia* (AHDE, XX-1950, 70-136), estudia la ceca, su ordenación y régimen, etc., entre los siglos XIV y XVIII. El mismo, *Estado monetario de la Península que revelan los documentos lingüísticos de España* (ERMP, II-1951, 595-628), donde ofrece un cuadro de las acuñaciones y monedas que circulan en el reino castellano-leonés desde Alfonso VI a Enrique IV y *Acerca de la política monetaria de Juan I de Castilla. (La carta a la ciudad de Burgos sobre la baja de los blancos)*, 1388. (BCMB, XXIX-115-1951, 483-489). Ramón Carande, *Gobernantes y gobernados en la hacienda de Castilla*, «Arbor», 62-1951, 186-209, ofrece una visión de conjunto, según la cual falta una orientación sistemática en la Hacienda castellana del XVI, la imposición es desigual y no favorece ni se acompasa al desarrollo económico del país.

La Iglesia y sus relaciones con el Estado: R. Prieto Bances, en *Unas palabras sobre la «Iglesia propia»* («Revista Portuguesa de Historia», IV-1947, separata 18 págs.), comenta una cantiga del Rey Sabio en la que parece claramente la institución con el auténtico sentido religioso que tenía. Tres estudios sobre la Iglesia aragonesa: Antonio Durán Gudiol, *La Iglesia en Aragón durante el siglo XI* (EEMCA, IV-1951, 7-68). Federico Balaguer, *Los límites del Obispado de Aragón y el Concilio de Jaca de 1062* (EEMCA, IV-1951, 69-138). R. Olivar Bertrand, *Alfonso IV el Benigno quiere un cardenal de sus reinos* (EEMCA, IV-1951, 156-176). Miguel Ferrer Flórez, *Mallorca y la Teocracia pontificia* (AST, XXIII-1950, 15-30): Los problemas creados en torno a la creación del obispado de Mallorca dieron lugar a que se le hiciera depender directamente de Roma. Con seis documentos.

Sobre la vida monástica: Charles Julián Bishko, *Gallegan pactual monasticism in the repopulation of Castile*, (ERMP, II-1951), estudia los pactos gallegos, de origen visigótico: la federación de monasterios de la Regla communis, su penetración en Castilla, señalando la línea en que se le opone el estilo monárquico de las abadías carolingias. Los monasterios en época posterior: Mariano Palacios, O. S. B., *Los Reyes Católicos y la reforma monástica de las abadías benedictinas burgalesas*, e Ignacio Iparraguirre, S. J., *Protección de los Reyes Católicos al Real Monasterio de San Salvador de Oña* (BCMB, XXX-116-1951, 640-649). José Goñi Gaztambide en *La Santa Sede y la Reconquista de Granada*, *Hispania Sacra*, IV-1951, señala la aportación económica de la Iglesia, especialmente a través de la bula de Cruzada de 1482; añadiendo ocho documentos relacionados.

Sobre Derecho internacional, debemos recoger en primer término las

agudas consideraciones de Guenther Krauss, *Francisco de Vitoria, fundador del Moderno Derecho Internacional* (ADP, Granada, IV-1951, 123-139), sobre la oposición de títulos legítimos e ilegítimos, que, conforme a su tesis revisionista, le presenta como fundador de un Derecho internacional moderno, humanizado y secularizado. Charles Verlinden, *Le problème de la continuité en histoire coloniale. De la colonisation médiévale à la colonisation moderne* (RI, XI-1951, 219-236). Guido Astuti, *La Advocatio hispánica de Alberico Gentili* (AHDE, XX-1950, 50-69), encuentra en la doctrina sobre el Derecho de gentes, formulada por Gentili como consejero de la embajada española en Londres, un profundo entronque con la jurisprudencia civilística y romanística medievales. A. Martínez Salazar, *Litigios entre los mareantes de las Rías Bajas sobre la posesión del mar, 1561-1678*, Museo de Pontevedra, entrega 10, págs. 69-81. José M. March, *La embajada de D. Luis Recaséns en Roma por Felipe II cerca de Pío IV y Pío V*. Madrid (Escuela Diplomática, 1950, 217 págs.).

DERECHO PRIVADO, PENAL Y PROCESAL. Como aportación que excede por su tema del ámbito nacional, debe mencionarse aquí: Rafael Núñez Lagos, *El documento medieval y Rolandino*, Madrid, 1951 (reseñado en este ANUARIO), prólogo impreso ahora aparte, a la traducción de la «Aurora» de Rolandino con la «Meridiana» de Unzola, que traducida por R. Núñez Lagos y Víctor Vicente Vela publicó en 1950 el Ilustre Colegio Notarial de Madrid con motivo del II Congreso Internacional del Notariado Latino. Al mismo Núñez Lagos se deben, en su libro *Hechos y Derechos en el documento público*, Madrid, 1950, unas valiosas páginas históricas, en las que, encuadrado en la doctrina romanista y germanista, estudia el Derecho español sobre «*Traditio chartatae y constitutum*» (págs. 149-167). «*Stipulatio*» y documento notarial (págs. 207-243), con un examen amplio y preciso de los monumentos legales, los documentos de aplicación y la doctrina jurídica. El mismo, en *El Derecho sucesorio ante la tradición española y el Código civil* (RGLJ, 189-1951, 385-421), hace algo más que los usuales precedentes históricos: utiliza la visión histórica para abordar el problema de interpretación del Código; su conclusión: siendo sistema sucesorio anterior al C. C. el llamado subjetivo y no objetivo, conforme a la tradición del Derecho común, el C. C. no lo ha modificado, y es inútil interpretarlo a la luz del Código francés, de base germanica.

Ramos Loscertales, *La tenencia de año y día en el Derecho aragonés, 1063-1247* (Acta Salmanticensia, Filosofía y Letras, V-1, 1951, 39 págs.); estudia la institución en el Fuero de Jaca 1063, su difusión en esferas locales, lugares de repoblación, como medio de garantizar las adquisiciones; y una segunda fase, de territorialización, en que cumple una función esencialmente procesal. El trabajo es un modelo de penetración histórico-jurídica. Del reseñante, *El contrato de servicios en el Derecho medieval español* (CHE, XV-1951, 1-131), expone el tránsito de la situación laboral propia del Derecho señorial, al contrato del Derecho municipal, con una descripción sistemática, conforme a las fuentes locales y territoriales, hasta el siglo XIV. En relación con el Derecho hereditario debe ser citado aquí José Orlandis, *Sobre*

la elección de sepultura en la España medieval (AHDE, XX-1950, 5-49), aparte de la aportación fundamental que significa para el Derecho de sepulcro, desde la Edad diplomática hasta las Partidas.

Para la historia del proceso después de la Recepción, deberán tenerse en cuenta las consideraciones que sobre el papel perturbador jugado por la doctrina de la *litis contestatio* hace Víctor Fairén, *Proceso, Procedimiento y mito jurídico* (RDP, 410-1951, 381-391).

R. GIBERT

### RESEÑA ROMANÍSTICA \*

La obra de conjunto más importante del último año ha sido, sin duda, el *Classical Roman Law* de F. SCHULZ (Oxford, 1951). De ella hacemos reseña en el presente volumen.

En España ha aparecido un nuevo manual de *Instituciones de Derecho Romano* (I: Conceptos fundamentales, Parte General, Derechos Reales; II: Obligaciones, Familia, Sucesiones y Donaciones, Procedimiento

\* Abreviaturas usadas (aparte nuestro AHDE):

- AC: *Annali del Seminario Giuridico della Università di Catania*, 4 (1949-50). Nápoles.
- Atti-Verona: *Atti del Congresso Internazionale di Diritto Romano e Storia del Diritto* [sep.]. Milán.
- BZ: *Byzantinische Zeitschrift* 44 (1951). Munich.
- FS: *Festschrift Fritz Schulz* (1951). Weimar.
- Iura: *Iura. Rivista Internazionale di Diritto Romano e Antico*, 2 (1951). Nápoles.
- JRS: *The Roman Journal of Roman Studies*, 61 (1951). Londres.
- Jus: *Jus. Rivista di Scienze Giuridiche*, 2 (1951). Milán.
- RDP: *Rivista di Diritto Processuale*, 6 (1951).
- RHD: *Revue Historique de Droit français et étranger*, 4<sup>e</sup> série, 29 (1951). Paris.
- RIDA: *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, tome 6, 4 (1951). Bruselas.
- RISG: *Rivista italiana per le Scienze Giuridiche*, serie III, 4 (1951). Milán.
- SA: *Studi in onore di Emilio Albertario* [sep.]. Milán.
- SC: *Scritti giuridici in onore di Francesco Carnelutti* (1950). Padua.
- SD: *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, 16 (1950). Roma.
- SZ: *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte* (Rom. Abt.), 68 (1951). Weimar.
- TR: *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, 19 (1951). Bruselas-La Haya.

[Atti Verona, SF, SA y SZ no han podido ser reseñados exhaustivamente.]  
El *Bull. Ist. Dir. Rom.*, 55/56 (1951), «Post-bellum», no se reseña por contener artículos de distintos autores publicados ya en diversas revistas.